

**PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO  
NÚMERO 19 DE FECHA 27 DE ENERO 2003.**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49 fracción V de la Constitución Política del Estado; 40, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y

CONSIDERANDO

Que una de las preocupaciones de la presente administración pública es el propiciar el trabajo conjunto mediante la formación de organismos cuyo trabajo colegiado aporte beneficios para el funcionamiento de las instituciones estatales y de la sociedad veracruzana.

Que es necesario promover la profesionalización y capacitación de los periodistas y profesionales afines al periodismo, con la finalidad de propiciar un trabajo armónico que contribuya al fomento de una cultura de las comunicaciones, de manera que su ejercicio se consolide con mayor ética.

Por lo anteriormente expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA  
"EL COLEGIO DE PERIODISTAS"

**Artículo 1.** Se crea "El Colegio de Periodistas", como organismos público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado.

**Artículo 2.** El domicilio de "El Colegio de Periodistas" será en el inmueble ubicado en la calle Carrillo Puerto número 26, Colonia Centro de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Capital del Estado de Veracruz-Llave.

**Artículo 3.** "El Colegio de Periodistas" tendrá como objetivo la promoción y difusión de actividades relacionadas con el periodismo, así como la impartición de conferencias, cursos, talleres y demás acciones que fomenten una cultura del periodismo de manera ética y profesional, y contribuyan al progreso social en la Entidad Veracruzana.

Para el logro de estos fines, "El Colegio de Periodistas" fomentará la vinculación con dependencias y entidades de la administración pública, así como con instituciones de educación superior y organismos civiles, en los términos que dispongan las leyes.

**Artículo 4.** "El Colegio de Periodistas" se integrará por:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General;
- III. El Consejo Técnico; y
- IV. El Consejo de Administración y Finanzas.

**Artículo 5.** La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de "El Colegio de Periodistas". Estará integrada por cinco miembros propietarios que serán designados por el C. Gobernador del Estado, con sus respectivos suplentes, y su funcionamiento e integración se regirá de acuerdo con su Reglamento Interior.

**Artículo 6.** Son facultades de la Junta de Gobierno:

- I. Designar al Director General de "El Colegio de Periodistas";
- II. Recibir del Director General anualmente el informe de actividades, para su aprobación en su caso;
- III. Analizar, discutir, aprobar y expedir su propia normatividad interior;
- IV. Aprobar el presupuesto, el programa operativo anual, así como sus modificaciones, según lo dispuesto en las Leyes aplicables y de acuerdo con las asignaciones de gastos y financiamientos autorizados;
- V. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario y del dictamen de un auditor externo, los estados financieros;
- VI. Aceptar las donaciones, legados y demás beneficios que se otorguen a favor del Organismo; y
- VII. Las que establezca el Reglamento Interior y demás legislación aplicable.

Las facultades señaladas en las fracciones I a V tendrán el carácter de indelegables.

**Artículo 7.** Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 35 años de edad y menor de 75;
- III. Tener experiencia profesional en el campo del periodismo;
- IV. Poseer grado académico a nivel de licenciatura en profesiones afines al periodismo; y
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorario.

**Artículo 8.** La Dirección General de "El Colegio de Periodistas" recaerá en una persona, que se denominará Director General.

El Director General es la autoridad ejecutiva y el representante legal del Organismo.

El Director General durará en su cargo tres años, pudiendo ser confirmado para un segundo periodo y solo podrá ser removido por causa justificada.

**Artículo 9.** Para ser Director General de "El Colegio de Periodistas" se requiere:

- I. Ser veracruzano, en los términos que establece la Constitución Política del Estado;
- II. Ser mayor de 40 años de edad y menor de 75;
- III. Poseer grado de licenciatura en alguna de las especialidades del periodismo o en áreas afines;
- IV. Tener experiencia académica y profesional;
- V. No ser miembro de la Junta de Gobierno, mientras dure su gestión; y
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

**Artículo 10.** El Director General tendrá las facultades y obligaciones que le señale el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

**Artículo 11.** El Consejo Técnico es un órgano colegiado, estará integrado por cinco miembros periodistas, con sus respectivos suplentes, y su funcionamiento e integración se regirá de acuerdo con el Reglamento Interior del Organismo.

**Artículo 12.** El Consejo de Administración y Finanzas se integrará por un miembro de la Junta de Gobierno, por el Director General y por un miembro del Consejo Técnico. Su funcionamiento se regirá de acuerdo con el Reglamento Interior del Organismo.

A las sesiones acudirá un representante de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, quien tendrá derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 13.** El patrimonio de "El Colegio de Periodistas" se constituye por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- II. Los legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- III. Las aportaciones altruistas de las fundaciones y demás organizaciones civiles;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de sus objetivos; y
- V. Los demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

**Artículo 14.** "El Colegio de Periodistas" integrará un Patronato que se encargará de gestionar recursos y apoyos para el cumplimiento de sus fines. El Patronato deberá, en un lapso de tres años, contar con los medios para la manutención de dicho Organismo.

**Artículo 15.** "El Colegio de Periodistas" contará con un Órgano de Vigilancia, que recaerá en un Comisario cuyas funciones, sin perjuicio de las que le atribuya el Reglamento Interior del Organismo, serán de fiscalización y vigilancia de los estados financieros.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**SEGUNDO.** El Director General de "El Colegio de Periodistas" será designado, por esta única ocasión, por el Gobernador del Estado.

**TERCERO.** Una vez integrada la Junta de Gobierno, esta expedirá el Reglamento Interior del Organismo en un plazo de 60 días.

**CUARTO.** La Coordinación de Comunicación Social dispondrá del personal técnico, de apoyo y administrativo que integrará al Organismo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil tres.

**LIC. MIGUEL ALEMÁN VELAZCO**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**  
**(Rúbrica)**